

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE "VÍAS DE LAS AMÉRICAS" CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900373783-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ÁLVARO JOSÉ MOVILLA CASTILLO.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 10 de junio de 2016, la oficina de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informó a ésta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, ordenado a través de auto No. 183 de 07 de octubre de 2015, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 0486 del 14 de mayo de 2014, por medio del cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para las actividades de construcción de obras hidráulicas del proyecto Vías de Las Américas sector uno, mejoramiento y/o rehabilitación en el tramo vial El Banco (Magdalena)-Tamalameque (Cesar) ,en jurisdicción del Departamento del Cesar con identificación Tributaria No. 900373783-3., y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

(...)

ARTÍCULO segundo: imponer a Vías de las Américas S.A.S., con identificación tributaria No. 900373783-3, las siguientes obligaciones:

Inciso 1. Informar por escrito a la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. Sólo informo la fecha de terminación de las obras. (visible a folio 5)

Inciso 2. presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. Sólo entregó un informe final y no los informes trimestrales especificados. (visible a folio 5)

Inciso 8: cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$1.035.635 en la cuneta corriente No. 938.009743Banco BBVA o a la No. 523729954-05 de Bancolombia, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la coordinación de la sub área jurídica ambiental, dos

copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. El usuario hizo el pago especificado, pero no cumplió con el plazo de entrega del recibo correspondiente. (visible a folio 7).

Inciso 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. (visible a folio 12-13)

Inciso 26. Adelantar campaña de educación ambiental con los trabajadores y pobladores de la zona, para disminuir los impactos generados en la construcción de las obras. Estas actividades deben realizarse con periodicidad trimestral. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. (visible a folio 17)

Que teniendo en cuenta el informe de vista de control y seguimiento presentado por la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la Resolución No. 0486 del 14 de mayo de 2014, por medio del cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para las actividades de construcción de obras hidráulicas del proyecto Vías de Las Américas sector uno, mejoramiento y/o rehabilitación en el tramo vial El Banco (Magdalena)-Tamalameque (Cesar) ,en jurisdicción del Departamento del Cesar con identificación Tributaria No. 900373783-3.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remitido oficina de seguimiento ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, (folio 1-2).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 28 de octubre de 2015. (folio 3-21).
- Informe complementario de control y seguimiento ambiental de fecha 11 de diciembre de 2015 (folio 22).
- Informe de seguimiento ambiental de fecha 08 junio 2016 (folio 23-26)
- Resolución No. 0486 del 14 de mayo de 2014. (folio 27-33).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando

Continuación Auto No. 200 DE 06 ABR 2017 por medio del cual se inicia y Fórmula
Pliego de Cargos en contra de Vías de las Américas NIT. No. 900373783-3

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el Decreto 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", establece en su:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...) (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Que a la luz Artículo 2.2.3.2.3.1., del decreto relacionado. Entiéndase como Cauce natural: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Decreto 1541 de 1978, artículo 11).

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo +

Continuación Auto No. 200 De 02 Abr 2017 por medio del cual se inicia y Fórmula
Pliego de Cargos en contra de Vías de las Américas NIT. No. 900373783-3

que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que en vista de que “VÍAS DE LAS AMÉRICAS” con identificación tributaria no. 900373783-3, representada legalmente por Álvaro José Movilla Castillo, NO cumplió con lo establecido en la Resolución No. 0486 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual se otorgó autorización para la ocupación de cauce, en las actividades de construcción de obras hidráulicas del proyecto Vías de Las Américas sector uno, mejoramiento y/o rehabilitación en el tramo vial El Banco (Magdalena)- Tamalameque (Cesar) en jurisdicción del Departamento del Cesar; éste despacho considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular Pliego de Cargos en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de “VÍAS DE LAS AMÉRICAS” con identificación tributaria no. 900373783-3, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO Formúlese PLIEGO DE CARGOS en contra de “VÍAS DE LAS AMÉRICAS” con identificación tributaria no. 900373783-3, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO ÚNICO: por la presunta vulneración de Resolución No. 0486 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual se otorgó autorización para la ocupación de cauce, en las actividades de construcción de obras hidráulicas del proyecto Vías de Las Américas sector uno, mejoramiento y/o rehabilitación en el tramo vial El Banco (Magdalena)- Tamalameque (Cesar), en jurisdicción del Departamento del Cesar, descritos a continuación:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: imponer a Vías de las Américas S.A.S., con identificación tributaria No. 900373783-3, las siguientes obligaciones:

Inciso 1. Informar por escrito a la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. Sólo informo la fecha de terminación de las obras. (visible a folio 5)

Inciso 2.: presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. Sólo entregó un informe final y no los informes trimestrales especificados. (visible a folio 5)

Inciso 8: cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$1.035.635 en la cuneta corriente No. 938.009743Banco BBVA o a la No. 523729954-05 de Bancolombia, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la coordinación de la sub área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. El usuario hizo el pago especificado, pero no cumplió con el plazo de entrega del recibo correspondiente. (visible a folio 7).

Inciso 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. (visible a folio 12-13)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

200

-CORPOCESAR-

De 06 ABR 2017

Continuación Auto No.

Pliego de Cargos en contra de Vías de las Américas NIT. No. 900373783-3

por medio del cual se inicia y Fórmula

Inciso 26. Adelantar campaña de educación ambiental con los trabajadores y pobladores de la zona, para disminuir los impactos generados en la construcción de las obras. Estas actividades deben realizarse con periodicidad trimestral. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO. (visible a folio 17)**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto "vías de las américas" con identificación tributaria no. 900373783-3, representada legalmente por ÁLVARO JOSÉ MOVILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.402, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 13 No. 60-29 barrio la Castellana montería- córdoba. Tel (574) 7911207 o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ E.V.
Reviso: Julio Suárez J.O.J
Rad.